

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No.:** 110013103038-2022-00263-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: ALLEGAR** poder con facultad para interponer demanda contra todas y cada una de las personas que menciona, son herederos de los titulares de derecho real de dominio del inmueble objeto de demanda que se encuentran fallecidos. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: INDICAR** en el poder, de manera clara y expresa la clase de prescripción que se da facultad para interponer la presente demanda. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**TERCERO: APORTAR** el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

**CUARTO: APORTAR** el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del inmueble que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

**QUINTO: DIRIGIR** el poder y la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derechos reales en el certificado especial del

registrador de instrumentos públicos como señala la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEXO: ALLEGAR** certificación catastral del año 2022 del inmueble objeto de demanda, donde conste el avalúo del año que transcurre, por cuanto el aportado es del año 2012. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: ACREDITAR** la calidad de herederos respecto de cada una de las personas que pretende demandar señores HERNÁN OSWALDO MORA LOZANO; CARLOS DANIEL MORA LOZANO; LUIS EDUARDO MENESES HERRERA, aportando los respectivos registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 del mismo Código.

**OCTAVO: ACLARAR** en los hechos de la demanda si se presenta una suma de posesiones y de ser así **REGISTRAR** de manera clara y precisa dicha suma, estableciendo en forma concreta las fechas en que cada uno la ejerció hasta la última inclusive. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**NOVENO: INDICAR** en el escrito de demanda los linderos del inmueble expresando si corresponde a norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO: DAR** cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la parte que pretende demandar.

**UNDÉCIMO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de cada una de las partes que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

**DUODÉCIMO: INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022

**DÉCIMO TERCERO: ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

**DÉCIMO CUARTO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

*AR.*

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **87** hoy **19 de julio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39626d677d9fb1c1d99c67e9cceeced0fdcd8b640d3bf46abe5bc44cec7f6a43**

Documento generado en 18/07/2022 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>